



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MIERCOLES, 28 DE ENERO DE 1987

Extraordinario n.º 2

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Pág.

Presidencia de la Junta

— Presupuestos.—Ley 1/1987 de 26 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura	97
--	----

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 1/1987, de 26 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1987

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1987, continua con la misma estructura Presupuestaria del ejercicio anterior, formando un marco jurídico

específico, junto a la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

Al mismo tiempo se produce un mantenimiento en los principios básicos de actuación debiendo, no obstante, destacar en materia de personal, la aplicación al Personal Laboral de las retribuciones que se derivan del Convenio Colectivo Único para la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos; y en cuanto al resto del personal, la implantación de la estructura retributiva fijada en la Ley 2/1986 de Función Pública de Extremadura.

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1987, integrados por:

- El Presupuesto de la Asamblea de Extremadura.
- El Presupuesto de la Junta de Extremadura.

c) El Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho.

Artículo 2.º

1.º—En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Extremadura y de la Junta de Extremadura se conceden créditos por un importe de 41.216.890.000 pesetas.

2.º—El Presupuesto de Gastos de la Asamblea de Extremadura y de la Junta de Extremadura, se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de pesetas 41.216.890.000.

3.º—Los beneficios que afectan a los tributos a recaudar por la Junta de Extremadura, se estiman en 285.000.000 pesetas.

Artículo 3.º

1.º—En el estado de gastos del Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho, se conceden créditos por un importe de 90.525.000 pesetas.

2.º—El Presupuesto de Gastos del Instituto de Promoción del Corcho, se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 90.525.000 pesetas.

Artículo 4.º

1.º—Los créditos incluidos en el estado de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y funcional.

2.º—Los créditos incluidos en el Capítulo I, en el Capítulo II, y en el Capítulo VI, salvo los incluidos en los artículos 60.º a 65.º, de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo independientemente de la desegregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tienen carácter meramente indicativo.

3.º—Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en esta Ley, que necesariamente deberán ser aplicados al tipo de gasto derivado de su clasificación económica.

CAPITULO II

Modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 5.º

Las modificaciones de los créditos presupues-

tarios se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo y a lo que a tal efecto se dispone en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, de 19 de abril de 1985, en aquellos extremos que no resulten modificados por el mismo.

Artículo 6.º

1.º—Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Organismo Autónomo y Concepto afectado por la misma, con las razones que la justifican.

2.º—Las modificaciones que afecten al Capítulo I requerirán el informe previo del Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Artículo 7.º

1.º—Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados, con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni podrán afectar a créditos incorporados, como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando las transferencias afecten a créditos de personal.

2.º—Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando las modificaciones se produzcan o se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas o en aplicación de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta de esta Ley.

Artículo 8.º

1.º—Los titulares de las distintas Secciones del Presupuesto, podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada en su caso, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias entre créditos del Capítulo I.
- b) Transferencias entre créditos del Capítulo II.
- c) Transferencias entre créditos del Capítulo IV.
- d) Transferencias entre créditos del Capítulo VI.
- e) Transferencias entre créditos del Capítulo VII.

Dichas transferencias podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2.º—Caso de discrepancia del Informe de la Intervención General o Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará por el Consejero de Economía y Hacienda.

3.º—En cualquier caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado primero de este artículo, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Artículo 9.º

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

a) Autorizar transferencias entre créditos correspondientes a distintos capítulos de un mismo Servicio.

b) Autorizar transferencias de créditos entre los diversos servicios incluidos en una misma sección presupuestaria.

c) Autorizar transferencias de créditos entre los capítulos I, II, VI, incluidos en el Presupuesto del Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma.

d) Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Autorizar la incorporación de las subvenciones o transferencias, ya sean de corriente o capital, que se reciban con cargo a los presupuestos Generales del Estado.

f) Autorizar la ampliación de los créditos relacionados en el artículo 11.

g) Autorizar las transferencias de créditos, establecidos en el artículo 8 y en los apartados a, b y c, anteriores, cuando comporten la creación de nuevos conceptos o subconceptos.

Artículo 10.º

Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, Autorizar las transferencias de crédito entre las distintas secciones del Presupuesto, comportando, en su caso, la creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 11.º

Tendrán la consideración de créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Au-

tónoma y sus Organismos Autónomos, aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

a) Los destinados a satisfacer remuneraciones del personal en los casos de elevación de haberes impuesta por la Ley o por Convenio.

b) Las cuotas mutuales o por seguros sociales en el mismo supuesto contemplado en el apartado anterior.

c) Las consignaciones destinadas al pago de trienios por servicios efectivamente prestados por el personal con derecho al percibo de estas retribuciones.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas por vacantes existentes en la medida en que éstas sean legalmente cubiertas.

e) Las partidas destinadas a gastos motivados en la iniciación, oposición y sostenimiento de toda clase de procesos administrativos o judiciales en los que figure como parte actora o demandada, la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Los créditos destinados a anticipo de haberes a funcionarios o personal contratado por la Comunidad Autónoma, hasta el límite de los respectivos ingresos en las correlativas partidas del Estado de Ingresos.

g) Los destinados a satisfacer premios de cobranza a los recaudadores.

h) Las subvenciones o transferencias ya sean corrientes o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con destino a terceros.

i) Las consignaciones de gastos destinadas a satisfacer los costes de los servicios transferidos en la medida que aumenten los recursos asignados y a transferir a tal fin, a esta Comunidad Autónoma.

j) Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Comunidad Autónoma y su Organismo Autónomo, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conservación, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

Artículo 12.º

Todo acuerdo o resolución sobre transferencias de créditos será comunicada a la Asamblea de Extremadura y a la Dirección General de Presupuestos.

CAPITULO III

Gastos de Personal

Artículo 13.º

1.—Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos de ella dependiente, no sometido a la legislación laboral, serán el

cinco por ciento aplicado sobre las cuantías retributivas vigentes durante el año 1986, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2.—Asimismo las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio se incrementarán en un 5 % respecto a la cuantía vigente en 1986.

Artículo 14.^º

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, así como las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio, serán las que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1986.

Artículo 15.^º

1.—Las retribuciones de los Altos Cargos experimentarán en el ejercicio de 1987, el siguiente incremento:

- a) Presidente de la Junta de Extremadura y Consejeros, un cinco por ciento.
- b) Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales, un cinco por ciento.

2.—Los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.—Realizada por la Comunidad Autónoma la clasificación de puestos de trabajo establecida en la Ley 2/1986, el régimen retributivo de los Altos Cargos para 1987, será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la citada Ley y las cuantías se establecerán en función de la valoración que de tales puestos se haga.

Artículo 16.^º

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura percibirán sus emolumentos para 1987 de acuerdo con la estructura retributiva que se establece en el artículo 78 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo de esta Comunidad Autónoma, dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones transitorias séptima y octava de dicha Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

Artículo 17.^º

1.—Las retribuciones del personal interino, de los contratados administrativos y del personal eventual, experimentarán un incremento retributivo del 5 % con respecto a las reconocidas en el año 1986.

2.—Realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura la clasificación de puestos de tra-

jo en los términos previstos en el Capítulo I del Título V de la Ley 2/1986, el personal interino, a partir de su implantación, percibirá el cien por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupe vacante y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3.—El Personal eventual realizada la clasificación de los puestos de trabajos correspondientes al mismo establecida en la Ley 2/1986, de Función Pública de Extremadura, percibirá sus retribuciones para 1987, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2, de la citada Ley.

Artículo 18.^º

1.—Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan sus funciones en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del cinco por ciento sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en mil novecientos ochenta y seis, sin que les sea de aplicación la disposición transitoria primera, letra a, de esta Ley.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijará en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando en su caso, los importes en el cinco por ciento respecto a 1986.

2.—A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, la Junta adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 2/1986 de 23 de mayo de Función Pública de Extremadura.

3.—Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Artículo 19.^º

1.—Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) El mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o

jubilación, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

2.—Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3.—A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 20.^º

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que devenga la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 21.^º

Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones:

1.—Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

2.—Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.

3.—Los contratos habrán de formalizarse si-

guiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, modificados por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra y servicios para cuya realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la Legislación sobre contratos Laborales, Eventuales o Temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijezza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Contratación de Obras, Servicios y Suministros

Artículo 22.^º

1.—Los Consejeros en el ámbito de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar en su nombre los contratos de obras, servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria, a tal fin y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2.—No obstante, lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo de la Junta de Extremadura, en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este Presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.

b) Cuando el Presupuesto de la obra exceda, en su cuantía de cien millones de pesetas.

Contratación directa de inversiones

Artículo 23.^º

1.—El Consejo, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987, con cargo a los Presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos Autónomos, cualesquiera que sea el origen de los fondos y cuyo Presupuesto no supere la cifra de cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Diario Oficial

de Extremadura, las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2.—Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a cinco millones de pesetas.

CAPITULO V

Operaciones financieras

Artículo 24.^º

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias del 50 % del importe de las obras o servicios asignadas a la Administración local una vez adjudicadas las mismas.

Artículo 25.^º

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, fijará el límite máximo y las características de las operaciones de crédito a la que se refiere el artículo 69.^º, apartados 1 y 2 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26.^º

De los avales

1.—El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987, no podrán exceder de 1.500.000.000 de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en el ejercicio anterior, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2.—La cuantía máxima a avalar de una determinada empresa no podrá superar el 8 por ciento de la cantidad global o el diez por ciento sobre igual base, cuando se trate del segundo aval prestado a empresas ya avaladas por sociedades de garantía recíproca o por SODIEX y como socios de la misma.

3.—De la cuantía total, al menos doscientos millones se destinarán a avalar Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras de régimen jurídico similar.

4.—Igualmente, se destinarán trescientos millones a avalar los créditos para inversiones en nuevas actividades empresariales que supongan la creación de puestos de trabajo, preferentemente las realizadas por personas que se encuentren sin empleo. En estos casos la cuantía máxima a avalar será de 10 millones de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos

en virtud de la Ley 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2.620/1981, de 14 de julio, gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2.191/84, de 8 de febrero, que se hayan reconocido o puedan rechazarse con cargo al crédito recogido en la sección 18, servicio 02, artículo 48, concepto 480, subconcepto 01, se prestarán durante 1987, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración Autonómica, fijándose su cuantía anual en 211.680 pesetas, abonables en doce mensualidades de 15.120 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se realice el análisis y catalogación de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que permita la aplicación de nueva estructura retributiva preceptuada en el artículo 16 de esta Ley, las retribuciones se abonarán por los conceptos siguientes:

a) Las retribuciones básicas, sueldo y trienios, serán las que correspondan al Grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.286.328	49.356
B	1.091.748	39.492
C	813.804	29.616
D	665.436	19.764
E	607.476	14.808

b) La diferencia entre el importe de las retribuciones básicas señaladas anteriormente y el total de las retribuciones a que tenga derecho el funcionario de acuerdo con la estructura retributiva aplicada al 31 de diciembre de 1986 más el incremento fijado en el artículo 13, se abonarán en concepto de retribuciones complementarias a regularizar.

c) Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán con referencia a la situación y derechos del funcionario de los días 1 de los meses de junio y diciembre, de acuerdo en lo que se determine en el artículo 19 punto 2 de la presente Ley.

Segunda.

A los efectos de poder abordar la nueva estructura retributiva establecida por el artículo 78 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, y en aplicación de su Disposición Transitoria Octava, se autoriza

el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a realizar las modificaciones de créditos necesarias, en función de la valoración de los puestos de trabajo efectuada, teniendo en cuenta en todo caso que se lleve a cabo mediante amortización de vacantes y otras medidas que impidan una fuerte elevación del gasto público en materia de personal.

Tercera.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1986, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a las modificaciones presupuestarias que permita abordar el pago de las retribuciones del personal interino y contratado administrativo que no obtenga plaza en la primera prueba para su ingreso en la Función Pública.

Cuarta.

A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/1986, de 23 de mayo de esta Comunidad Autónoma se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a realizar transferencias de cré-

dito del concepto personal laboral al de personal funcionario por el importe correspondiente a los haberes íntegros de los contratados laborales fijos que desempeñen los puestos calificados de naturaleza administrativa, si tal personal cambiara de régimen jurídico, así como a incrementar las posibles desviaciones al alza que puedan sufrir las retribuciones del personal que siendo laboral pase a ser funcionario, según el puesto de trabajo a ocupar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto por la Ley 9/1985 de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO 1987

EXPLICACION

CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS

ARTICULO 11 SOBRE EL CAPITAL

111	IMPUESTO GENERAL DE SUCESIONES	1.150.000.000
112	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS	250.000.000
	TOTAL ARTICULO 11	1.400.000.000
	TOTAL CAPITULO 1	1.400.000.000

CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS

ARTICULO 20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.

200	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES «INTER VIVOS»	1.700.000.000
	TOTAL ARTICULO 20	1.700.000.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.700.000.000

CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS

ARTICULO 30 VENTA DE BIENES

302	DE OTROS BIENES	255.500.000
	TOTAL ARTICULO 30	255.500.000

ARTICULO 32 OTRAS TASAS

320	TASAS FISCALES SOBRE EL JUEGO	1.500.000.000
	TASAS FISCALES AFECTAS A COSTE EFECTIVO	588.200.000
	TOTAL ARTICULO 32	2.088.200.000

ARTICULO 39 OTROS INGRESOS

392	INGRESOS DIVERSOS	145.550.000
	TOTAL ARTICULO 39	145.550.000
	TOTAL CAPITULO 3	2.489.250.000

CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**ARTICULO 40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

401	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	14.766.700.000
403	OTRAS TRANSFERENCIAS	4.276.307.000
	TOTAL ARTICULO 40	19.043.007.000
460	ARTICULO 46 CORPORACIONES LOCALES DE LA EXCMA. DIPUTACION DE BADAJOZ-IPROCOR	10.000.000
	DE LA EXCMA. DIPUTACION DE CACERES-IPROCOR	10.000.000
	TOTAL ARTICULO 46	20.000.000
	TOTAL CAPITULO 4	19.063.007.000

CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES**ARTICULO 52 INTERESES DE DEPOSITOS**

520	DEPOSITOS A CORTO PLAZO	350.000.000
	TOTAL ARTICULO 52	350.000.000
	ARTICULO 59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	510.862.000
	TOTAL ARTICULO 59	510.862.000
	TOTAL CAPITULO 5	860.862.000

CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES**ARTICULO 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES**

610	DE INVERSIONES REALES	35.000.000
	TOTAL ARTICULO 61	35.000.000
	TOTAL CAPITULO 6	35.000.000

CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**ARTICULO 70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

702	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	9.548.100.000
703	OTRAS TRANSFERENCIAS	5.810.571.000
	TOTAL ARTICULO 70	15.358.671.000
	TOTAL CAPITULO 7	15.358.671.000

CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS**ARTICULO 82 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS**

820	DE ANTICIPOS A PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL	18.000.000
822	DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO	199.600.000
	TOTAL ARTICULO 82	217.600.000
	TOTAL CAPITULO 8	217.600.000

CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS

930	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS	112.500.000
	TOTAL ARTICULO 93	112.500.000
	TOTAL CAPITULO 9	112.500.000
	TOTAL PRESUPUESTOS	41.236.890.000

**PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1987
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS
(EN MILES DE PTAS.)**

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA**

EDICION 26/11/96

PAG. 1

27 Enero 1987

105

	S	E	C	C	I	O	N	F	S	T	O
D E M O MIN A C I O N * ASAMBLEA * PRESIDEN * ECONOMIA * PRESIDEN * AGRICULT * EDUCACIO * SANIDAD * TURISMO * COMUNICA L	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
* DE * Y * Y * Y * Y * Y * Y * Y * Y * Y * Y	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
* EXTREMADU * HACIENDA * TRABAJ * COMERC * CULTURA * CONSUMO * TURISMO * COMUNICA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
01 LA COMUNIDAD AUTONOMA	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
1 GASTOS-DE PERSONAL	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
10 ALTOS CARGOS	11959	*	20284	*	28364	*	19147	*	22185	*	18628
11 PERSONAL EVEN.GABINETES	9139	*	9338	*	12155	*	2588	*	2588	*	10350
12 FUNCIONARIOS	22581	*	34899	*	33292	*	145290	*	1665202	*	258026
13 LABORALES	20240	*	4836	*	27246	*	20347	*	641705	*	219257
14 OTRO PERSONAL	*	*	5730	*	20481	*	4383	*	26666	*	3675
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	500	*	447	*	447	*	447	*	447	*	447
16 CUOTAS,PRESTAC.GITOS.SOC.	22239	*	21351	*	98366	*	62934	*	544627	*	150331
1. ** TOTAL CAPITULO	86658	*	96885	*	519904	*	254689	*	2903420	*	660716
2 GASTOS BIENES CTES.SERV.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22460141
20 ARRENDAMIENTOS	1300	*	*	*	3576	*	2750	*	20820	*	5514
21 REPARACION Y CONSERVAC.	2275	*	2350	*	10220	*	2180	*	42309	*	33572
22 MATER.SUMINISTROS,OTROS	52365	*	13725	*	70426	*	98040	*	264806	*	223161
23 INDEM.-RAZON DEL SERVICIO	22000	*	2500	*	11850	*	2500	*	68050	*	11810
24 SERVICIOS NUEVOS	*	*	*	*	*	*	*	*	6315	*	540
2 ** TOTAL CAPITULO	77940	*	18575	*	96072	*	105470	*	402300	*	274597
3 GASTOS FINANCIEROS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	50549
30 DEUDA INTERIOR	*	*	*	*	*	*	375000	*	*	*	100028
31 DEUDA EXTERIOR	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	500
32 PRESTAMOS Y ANTECIPOS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	2000
33 DEPTOS.FIANZAS Y OTROS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	93708
3 ** TOTAL CAPITULO	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	93708
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTE	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	4000
40 A LA ADMON.DEL ESTADO	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	4000
41 A ORG-AUTON-ADMINISTRATIVOS.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	500
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1000
43 A OO-AA-CIALES I-OFINAN.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1000
44 A EEE-PUBLIC-QIROS E-PUB.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	500
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	3777
46 A CORPORACIONES LOCALES	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	3777
47 A EMPRESAS-PRIVADAS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	3777
48 A FAMIL-INST.SIN LUCRO	67830	*	1000	*	500	*	500	*	342600	*	69763
49 AL EXTERIOR	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	4363
4 ** TOTAL CAPITULO	67930	*	1000	*	500	*	500	*	357600	*	108064
01 *** TOTAL GRUPO	232424	*	114447	*	1041476	*	360659	*	36663323	*	2518330

**PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1987
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS
(EN MILLES DE PESOS.)**

EDITION 36/11/16

26.

RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS									
RESUMEN GENERAL POR DIAS									
	S	F	C	L	I	O	N	E	T
D E N O M I N A C I O N	A S A M B L E A	P R E S I D E N	E C O N O M I A	A G R I C U L T	S A N I D A D	T R A N S P O	V	A	0
D E	*	*	*	*	*	*	*	*	
E X T R E M A D U	R A	*	*	*	*	*	*	*	
	H A C I E N D A	*	*	*	*	*	*	*	
	T R A B A J	*	*	*	*	*	*	*	
	C O M E R C	*	*	*	*	*	*	*	
	C U L T U R A	*	*	*	*	*	*	*	
	C O N S U M O	*	*	*	*	*	*	*	
	C O M U N I C A	*	*	*	*	*	*	*	
6 INVERSIONES REALES									
60 PROYEC. INVER. NUEVA FCI.	86500	*	34000	*					
61 PROYECTOS DE INVER. NUEVA									
62 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
63 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
64 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
65 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
66 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
67 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
68 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
69 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
6 ** TOTAL CAPITULO	36500	*	34000	*	30000	*	4873149	1183112	360200
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL									
70 A LA ADMON. DEL ESTADO									
71 A O.O. A.A. ADMIVOS.									
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL									
73 A O.O. AA. CIALES I. OFINAN.									
74 A EE. PUBLIC. OTROS E. PUB.									
75 A COMUNIDADES-AUTONOMAS									
76 A CORPORACIONES LOCALES									
77 A EMPRESAS PRIVADAS									
78 A FAMIL. INST. SIN. LUCRO									
79 AL EXTERIOR									
7 ** TOTAL CAPITULO	50000	*	50000	*	50000	*	1128578	6615	80000
8 ACTIVOS FINANCIEROS									
80 ADQUIS.-DEUDA INTERIOR									
81 ADQUIS.-DEUDA EXTERIOR									
82 CONCESSION DE PRESTAMOS									
83 CONSTITUC.DPTOS.FIANZAS									
84 ADQUISICION DE ACCIONES									
8 ** TOTAL CAPITULO	1500	*	50000	*	50000	*	199600		
9 PASIVOS FINANCIEROS									
90 AMORTIZ.-DEUDA INTERIOR									
91 AMORTIZ.-DEUDA EXTERIOR									
92 AMORTIZ.-DE PRESTAMOS									
93 DEVOLUC.-DPTOS.FIANZAS									
9 ** TOTAL CAPITULO	1500	*	50000	*	50000	*	199600		

AKONG LILI

**PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.987
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS
(EN MILLES DE PTAS.)**

PAGE. 3
FOLIO NO 26/11/10

02 *** TOTAL GRUPO
RESUMEN

01TOTAL GRUPO
02TOTAL GRUPO
TOTAL GENERAL

					PAG. 1
DEENOMINACION	OBRAS PU *INDUSTRI *MIGRACI *GASTOS	*URBANIS *Y	*DEM AS		
	M. AMBIE * ENERGIA *ACC. SOC *SECCIONE	M.	L		
01 LA COMUNIDAD AUTONOMA					
1 GASTOS DE PERSONAL	21525	18284	18185	3563	211959
10 ALTOS CARGOS	2588	2588	2588		59308
11 PERSONAL EVEN.GABINETES	440106	165673	114296	32172	5485972
12 FUNCIONARIOS					2681808
13 LABORALES	275959	66546	1295972	10189	459068
14 OTRO PERSONAL	280054	6778	18573		5043
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	447	514			1791932
16 CUOTAS, PRESTAC.GTOS.SOC.	166049	58645	539108	8884	
1 **TOTAL CAPITULO	11186729	310925	1988722	54808	10695090
2 GASTOS BIENES CTES.SERV.					57038
20 ARRENDAMIENTOS	11000	7828	2750		175760
21 REPARACION Y CONSERVAC.	22076	7493	45335	1900	1945920
22 MATER.SUMINISTROS,OTROS	200867	133675	604648	154500	213210
23 INDEM.RAZON DEL SERVICIO	38500	34250	6250	2000	47155
24 SERVICIOS NUEVOS		8800	31500		
2 **TOTAL CAPITULO	2722443	192046	690483	158400	2439083
3 GASTOS FINANCIEROS					375000
30 DEUDA INTERIOR					5000
31 DEUDA EXTERIOR					
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS	5000				
33 DEPTOS.FIANZAS Y OTROS					
3 **TOTAL CAPITULO	5000				380000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTE					
40 A LA ADMON.DEL ESTADO					50000
41 A ORG.AUTON.ADMINISTRATIVOS.					
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL					
43 A OO-AA.CIALES I.OFICIAN.					
44 A ES-PUBLIC-OTROS E.PUB.					
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS					
46 A CORPORACIONES LOCALES					
47 A EMPRESAS PRIVADAS					
48 A FAMIL.INST.SIN LUCRO	500	500	3835000	99500	179078
49 AL EXTERIOR					84000
4 **TOTAL CAPITULO	500	33500	3955000	149500	4421556
01 *** TOTAL GRUPO	1466671	544571	66634205	362708	4734634
02					18248807

3

卷之三

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.987
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS

COMUNIDAD AUTONOMA

DETALLES DE INGRESOS		DETALLES DE EGRESOS	
DETALLE	VALOR	DETALLE	VALOR
OBRAS PU + INDUSTRI + EMIGRACI + GASTOS + TURBANISM + Y + DEMAS *		ENM. AMBIE + ENERGIA + ACC. SOC + SECCIONE *	
02 ** TOTAL GRUPO	*1471830 *1687650	*371000 *1043349	
RESUMEN			
01TOTAL GRUPO	*14664671	*544571 *6634205	*362708
02TOTAL GRUPO	*1471830	*1687650	*371000 *1043349
TOTAL GENERAL	*22936501	*2232231	*7905205 *1406057

S E C C I O N E S

GASTOS * GASTOS * GASTOS * TRANSFERENCIAS * ACTIVOS FINANCIEROS * PASIVOS *

DE BIENES Y SERVICIOS * PERSONAL * CORRIENTES * INVERSIÓN * CAPITAL * EROS.

TOTAL * TOTAL * TOTAL * TOTAL

01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA	86658	77940	67830	86500	1500	320428
TOTAL SECCION.....	96658	77940	67830	86500	1500	320428
02 PRESIDENCIA	96885	18575	1000	34000	150460	
TOTAL SECCION.....	96885	18575	1000	34000	150460	
10 CONS. ECONOMIA Y HACIENDA	104700	27660	500	3000	135860	
01 CONSJ. SECR.GRAL.TECNICA	35410	4300	3000	3000	39710	
02 DIR.GRAL-PLANIFICACION	29685	2800	375000	375000	407485	
03 DIR.GRAL-POL.FINANCIERA	26508	5450	500	500	31958	
04 DIR.GRAL-PRESUPUESTOS	153538	48922	50000	50000	202660	
05 DIR.GRAL-INGR.PATRIMONIO	22022	2200	50000	50000	124222	
06 DIR.GRAL.COOPERATIVAS	142041	4740	50000	50000	152781	
07 INTERVENCION GENERAL	519904	96072	375000	30000	1094476	
TOTAL SECCION.....	519904	96072	375000	30000	1094476	
11 CONS.PRESIDENCIA Y TRAB.	91481	57470	500	500	149451	
01 CONS-SECR.GRAL.TECNICA	111911	45250	50000	50000	207161	
02 DIR.GRAL-FUNCION PUBLICA	34973	2350	50000	50000	37323	
03 DIR.GRAL-ADMON.LOCAL	16324	400	50000	50000	16724	
04 D.G-INSPECIONES	254689	105470	500	50000	410659	
TOTAL SECCION.....	254689	105470	500	50000	410659	
12 CONS-AGRICULT.Y COMERCIO	163096	27250	10500	19725	15000	235571
01 CONS-SECR.GRAL.TECNICA	436770	54500	30000	163500	800000	1754770
02 DIR.GRAL.PRODUC.AGRARIA	121362	34745	27500	74000	283578	538105
03 DIR.GRAL-COME.IND.AGRA.	1012239	12801	4600	257174	300000	1402014
04 DIR.GRAL-INV.EXT.CAP.AG.	1169953	157804	15000	4361750	5934107	
TOTAL SECCION.....	2903420	402300	357600	4873149	112857P	9864647
13 CONS.EDUCACION Y CULTURA	315803	106031	31827	281200	734861	
01 CONS-SECR.GRAL.TECNICA	56023	13849	3673	322027	395572	
02 DIR.GRAL.PATRIM.CULTURAL	104085	48132	10896	263769	426882	
03 DIR.GRAL-ACCION CULTURAL	184805	106585	61668	316116	675789	
04 DIR.GRAL-JUVENTUD DEPOR.	660716	214597	108064	1183112	6615	2233104
TOTAL SECCION.....	660716	214597	357600	4873149	112857P	9864647
14 CONS.SANIDAD Y CONSUMO	49055	13028	500	500	62583	
01 CONS-SECR.GRAL.TECNICA	2353845	28792	1840	354000	2736637	
02 D.G.PROG.SANIT.A.PRIMAR.	57241	4720	1840	4000	77610	

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.987		EDICION 20-11-83	PAG. 2
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS			
(EN MILES DE PESETAS)			
SECCIONES			
15 CONS. TRANS. TURISMO. Y COM.	* 2460141 * 50549 *	* 8140 * 358000 *	* 2876830 *
01 CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	* 36358 *	* 18975 *	* 74033 *
02 DIR. GRAL. DE TURISMO	* 57386 *	* 69483 *	* 211869 *
03 DIR-GRAL-TRANS.COMUNICA.	* 67650 *	* 11750 *	* 420400 *
TOTAL SECCION.....	* 163394 *	* 100208 *	
16 CONS. OBRAS PUBL.URBANIS.	* 98629 *	* 23976 *	
01 CONS. SECRET.GRAL.TECNICA	* 171936 *	* 145417 *	* 50000 *
02 DIR.GRAL.ARQUITEC.VIVDA.	* 623520 *	* 49650 *	* 3724800 *
03 DIR.GRAL-INFRAESTRUCTURA	* 246754 *	* 43550 *	* 6967730 *
04 DIR.GRAL.MEDIO AMBIENTE	* 45889 *	* 9850 *	* 295300 *
05 DIR.GRAL.ORDEN.TERRITOR.	* 1186729 *	* 272463 *	* 91600 *
TOTAL SECCION.....	* 319025 *	* 192046 *	
17 CONS. INDUSTRIA Y ENERGIA	* 5000 *	* 500 * 1099430 *	* 12936501 *
01 CONS. SECRET.GRAL.TECNICA	* 32814 *	* 19331 *	* 52645 *
02 DIR.GRAL.INDUS.ENERGIA	* 212526 *	* 121570 *	* 856196 *
03 DIR.GRAL.POL.DES.INDUST.	* 33555 *	* 26800 *	* 1232855 *
04 IPRACOR	* 40130 *	* 24345 *	* 90525 *
TOTAL SECCION.....	* 35500 *	* 1187650 *	* 500000 *
18 CONS-EMIGRACION-ACCION SCI.			
01 CONS. SECRET.GRAL.TECNICA	* 108284 *	* 27735 *	* 342519 *
02 DIR.GRAL.ACCION SOCIAL	* 46299 *	* 40263 *	* 4089562 *
03 DIR.GRAL.DE CENTROS	* 1826961 *	* 613077 *	* 2535038 *
04 DIR.GRAL.DE EMIGRACION	* 7178 *	* 9408 *	* 38086 *
TOTAL SECCION.....	* 1988722 *	* 690483 *	
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC			
01 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	* 54808 *	* 158400 *	* 3955000 *
TOTAL SECCION.....	* 54808 *	* 158400 *	* 301000 *
TOTAL GENERAL.....	* 695090 *	* 2439083 *	* 4734634 *
	* 3800000 *	* 4734634 *	* 332041 *
			* 2279942 *
			* 326100 *
			* 50000 *
			* 41236890 *

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1.986 EDICION 26.41.37 P.D. 1

COMUNIDAD AUTONOMA

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

DE EXTREMADURA

(EN MILES DE PTAS)

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1.986 EDICION 26.41.37 P.D. 1

COMUNIDAD AUTONOMA

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

DE EXTREMADURA

(EN MILES DE PTAS)

ECONOMIA Y FINANCIERAS		TRANFERENCIAS		ACTIVOS PASIVOS		TOTAL	
GASTOS		GASTOS		RENCIAS FINANCIERAS		CAPITAL EROS.	
DE BIENES Y SERVICIOS		PERSONAL Y SERVICIOS		CORRIENTES		ESTATUTARIO	
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA	02 PRESIDENCIA	03 ECONOMIA Y HACIENDA	04 CONS. PRESIDENCIA Y TRAB.	05 CONS. AGRICULT. Y COMERCIO	06 CONS. EDUCACION Y CULTURA	07 CONS. SANIDAD Y CONSUMO	08 CONS. TRANS. TURISMO Y COM.
86658	77910	86500	8575	105170	105170	105170	105170
96885	10575	96072	375000	50500	3000	50000	50000
519904	50569	105170	25486	500	500	50000	50000
2903420	102300	2903420	102300	357600	4873449	1128578	199600
660716	27497	660716	27497	108064	1183112	6615	1500
2460141	50569	2460141	50569	8140	358000	80000	106476
163394	160208	163394	160208	2500	360268	80000	706302
1186728	27243	1186728	27243	5000	109430	322400	50000
319025	19206	319025	19206	33500	1187650	500000	12936301
1934222	598482	1934222	598482	3955000	391000	70000	700000
56808	158400	56808	158400	169500	846000	122349	75000
695890	42439883	695890	42439883	380000	473634	326190	50000
TOTALES		320429		4236880		4236880	

COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA

PREBUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.987
DESgLOSE FUNCIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
(EN MILLES DE PTAS.)

F U N C I O N E S	C A P I T U L O S	PAG. 2				
		C	A	P	I	T
51 ACTUACIONES ECONOMICAS GENERALES	* 300944 *	44350	*	500	*	3000
611 ADMINISTRACION GENERAL	* 245808 *	34600	*	500	*	3000
612 REGULACION ECONOMICA GENERAL	* 55136 *	9750	*			
62 COMERCIO	* 117833 *	34745	*	27500	*	71000
622 COMERCIO INTERIOR	* 117833 *	34745	*	27500	*	71000
63 ACTIVIDADES FINANCIERAS	* 176441 *	51722	*	375000	*	
631 ADMINISTRACION FINANCIERA	* 150147 *	48922	*			
632 POLITICA FINANCIERA Y CREDITO OFIC.	* 26294 *	2800	*			
633 AMORTIZAC. Y GASTOS FINANC. DEUDA IN	* 375000					
6 REGUL. ECONOMICA CARACTER GRAL.						
7 REGUL-ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIV.	* 1946539 *	471280	*	350600	*	1265000
71 AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	* 1594460 *	209751	*	315100	*	815000
711 ADMINISTRACION GENERAL	* 152800 *	27250	*	10500	*	
712 PROMOCION DE LA POBLACION RURAL						
713 SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	* 433042 *	54500	*	300000	*	
714 ORD., REESTR. Y MEJORA DE LA PR.	* 1008618 *	128001	*			
72 INDUSTRIA	* 298153 *	131396	*	33500	*	
721 ADMINISTRACION GENERAL	* 22115 *	19331	*	500	*	
722 ACTUAC. ADMIVAS. SOBRE LA INDUSTRI	* 276038 *	112065	*	33000	*	
723 CREA-C. FINANCI. PARTIC. EN EMPRESA						
73 ENERGIA						
731 PLANIFICACION Y PRODUCCION ENERGE*	* 60650 *	60650	*			
75 TURISMO	* 53926 *	69483	*	2000	*	33000
751 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	* 53926 *	69483	*	2000	*	33000
7 REGUL-ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIV.						
8 RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPRESAR						
82 DESARROLLO EMPRESARIAL						
821 DESARROLLO COOPERATIVO Y COMUNITA						
824 APoyo A LA PEQUE A Y MEDIANA EMPRE						
8 RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPRESAR						
9 TRANSFER. AL SECTOR PUBL. TERRIT.						
91 TRANSFERENCIAS A ADMONES. PUBL. TERR.						
912 TRANSFERENCIAS A C.C. LL.						
TOTAL....						
695090	2439083	180000	*	4734634	*	326100
						50000
						41236890

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.987 EDICION 26/11/96	
		DETALLADO FUNCIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION LOCAL (EN MILES DE PTAS.)	
		C	A P I T U L O S
F U N C I O N E S	GASTOS * GASTOS * TRANSFERENCIAS * INVERSIÓN FINANCIERA	0	
	* DE BIENES Y SERVICIOS * RENCIAS * CORRIENTES REALES	0	
	* PERSONAL * CAPITAL * EROS.	0	
		0	
TOTAL PRESUPUESTO	* 695090 * 2439083 * 380000 * 4734634 * 332041 * 2279942 * 326100 * 50000 *	41236890	
TOTAL GENERAL	* 695090 * 2439083 * 380000 * 4734634 * 332041 * 2279942 * 326100 * 50000 *	41236890	

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.987 EDICION 26/11/96	
		RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL (EN MILES DE PTAS.)	
		C	A P I T U L O S
F U N C I O N E S	GASTOS * GASTOS * TRANSFERENCIAS * INVERSIÓN FINANCIERA	0	
	* DE BIENES Y SERVICIOS * RENCIAS * CORRIENTES REALES	0	
	* PERSONAL * CAPITAL * EROS.	0	
		0	
TOTAL PRESUPUESTO	* 680736 * 360365 * 168830 * 166500 * 1500 *	1377951	
TOTAL GENERAL	* 680736 * 360365 * 168830 * 166500 * 1500 *	1377951	

JUNTA DE EXTREMADURA' Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924-30 12 61 MERIDA